

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

### Sala Contenciosa.

En el expediente de la cuenta del Tesoro de la provincia de Iloilo, correspondiente al mes de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro, presupuesto de mil ochocientos setenta y cuatro-setenta y cinco rendida por D. Manuel Llorca.

Visto que del exámen de esta cuenta aparece que no se acompaña al libramiento número cuarenta y dos en que se datan cincuenta pesos con cargo al artículo tercero, capítulo tercero de la seccion quinta del presupuesto de mil ochocientos setenta y tres á setenta y cuatro, la autorizacion correspondiente del expresado gasto á que ascendió la traslacion de las oficinas de la Administracion de Hacienda de la citada provincia.

Vistas las contestaciones dadas por la Administracion cuentadante y por la Central de Rentas y Propiedades á los pliegos de calificacion del reparo deducido por la omision indicada, espresando la primera que en el archivo de la misma no existe documento alguno que autorice el pago de que se trata, y la segunda que, registrados los antecedentes de los negociados respectivos y los del archivo, no se halló ninguno referente al gasto ocasionado por la traslacion de la citada Administracion, asi como que tampoco fué comprendido el gasto en la distribucion de fondos del primer trimestre del presupuesto de mil ochocientos setenta y cuatro á setenta y cinco.

Vistas las citaciones hechas por la Secretaria general al Administrador é Interventor que fueron de la dicha provincia de Iloilo D. Manuel Llorca y D. Isidro Ferrer para que recogieran y contestaran los pliegos del reparo en cuestion.

Considerando que con arreglo á la legislacion de contabilidad vigente son responsables de todo pago fuera de los créditos, presupuestos y no comprendido en las distribuciones mensuales de fondos, los Tesoreros é Interventores que autorizen los libramientos; asi como que al no haberse presentado los Señores Llorca y Ferrer á recoger y contestar los mencionados pliegos no ha sido posible oír sus descargos de haber satisfecho indebidamente la suma de cincuenta pesos por cuenta de la seccion quinta, capítulo tercero, artículo tercero «Traslacion de caudales.»

Visto el artículo diez del Real Decreto de primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis y el treinta y uno y treinta y siete del Real decreto de doce de Setiembre de mil ochocientos setenta, que declaran responsables á los Tesoreros é Interventores que satisfagan un libramiento cuyo importe no esté comprendido en los créditos presupuestos y distribuciones mensuales de fondos.

Fallamos que debemos declarar y declaramos par-tida de alcance la de cincuenta pesos que resulta contra D. Manuel Llorca y D. Isidro Ferrer, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Iloilo, condenando á los mismos al reintegro de la citada suma; quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta.

Expídase la correspondiente certificacion que se pasará al Señor Ministro Letrado de la Sala para los efectos prevenidos en el título quinto de la Or-

denanza: publíquese en la «Gaceta de Manila» y pase despues el expediente á la Seccion.

Asi lo acordamos y firmamos en Manila á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Rovira.—Hipólito Fernandez.—Nicolás Cabañas.—Claudio Fábregas.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Sr. D. Francisco Rovira, Presidente interino de este Tribunal estándose celebrando audiencia pública en su Sala Contenciosa hoy dia de la fecha, y acordó que se tenga como resolucio final y que se notifique á las partes por cédula, de que certifico como Secretario de la misma. Manila diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Cruz Collada.—Es copia, Collada. 3

## Parte militar.

Servicio de la plaza del dia 17 de Julio de 1884.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Teniente Coronel Comandante D. Eusebio Salvá.—Imaginaría.—El Comandante D. Antonio Gurdíel.

Parada, los cuerpos de la guarnicion, visita de hospital, provisiones y Sargento para el paseo de enfermos.—Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Marina.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

El Capitan del puerto de Cagayan (Aparri) en oficio de 3 del actual dirigido al Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, dice lo siguiente:

Excmo. Sr.—Una fuerte avenida del rio, destruyó el 29 del mes anterior, las valizas colocadas en la barra y canales de la entrada.—Hechas nuevas sondas, y reemplazadas aquellas, resulta el canal del O. algo más atracado á la costa, con fondo de 3<sup>m</sup> 60 en bajamar escorada. El del E. no ha sufrido alteracion alguna, asi como tampoco el paso á Lal-lo, que continua cerrado para las embarcaciones que calen mas de 1<sup>m</sup> 25.

Lo que de orden superior se inserta en la «Gaceta oficial» de esta Capital para noticia de los navegantes.

Manila 12 de Julio de 1884.—El Secretario interino, Rafael R. Izquierdo.

## Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaria.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Llorca y D. Isidro Ferrer Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Iloilo, sus apoderados ó herederos, si hubiesen fallecido, para que dentro del término de 30 dias que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* de esta Capital, comparezcan en esta Secretaria general al objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Cuerpo, en la cuenta del Tesoro de dicha provincia correspondiente al mes de Julio de 1874, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 14 de Julio de 1884.—El Secretario general, Luis Sagües.

## BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno y en cumplimiento del artículo 31 del Reglamento interior, se pone en conocimiento del público que desde esta fecha se admitirán en este Establecimiento operaciones de préstamos y descuentos por un mes plazo al cinco por ciento anual, por dos meses plazo al seis y medio por ciento anual, y por tres meses plazo al ocho por ciento anual, rigiendo el mismo interés de ocho por ciento para todas las renovaciones de operaciones ya ejecutadas, para las operaciones hipotecarias sobre buques y fincas urbanas, y para los valores públicos aceptados.

Manila 15 de Julio de 1884.—Matias Saenz de Vizmanos, (hijo). 3

## ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Seccion liquidadora de Colecciones.

El dia 26 del actual mes de Julio, á las diez de su mañana, y ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el salon de actos públicos del edificio llamado «antigua Aduana», tendrá lugar la subasta para la venta de 3,868 quintales de tabaco rama, de la clase y cosechas que expresa el estado que se copia á continuacion; sujetándose el acto á las condiciones que aparecen en el siguiente «pliego.»

Manila 15 de Julio de 1884.—Francisco A. Santisteban. Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 3,868 quintales de tabaco rama.

1.<sup>a</sup> La venta se verificará por grupos y lotes, en la forma y á los precios que detalladamente espresa el estado inserto á continuacion.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán por separado á cada grupo. No se hará proposicion, en cada pliego más que al todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo: el que desee lotes de distintas clases formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego espresará el grupo á que haga referencia la proposicion que se escribirá en letra con caracteres perfectamente claros.

3.<sup>a</sup> La entrega del tabaco se verificará en tercios de 4 y 2 quintales, empacado con la envoltura de esteras de saja de plátanos, y por el orden con que los compradores presenten la carta de pago que justifique haber ingresado en la Tesorería general el importe.

4.<sup>a</sup> En los Almacenes generales de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que se subasta.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán escritas en papel del sello 3.<sup>o</sup>, y la oferta que en ella se hagan, se fijará en guarismo y en letra clara por pesos y céntimos.

6.<sup>a</sup> Segun se reciban los pliegos, el Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos no podrán retirarse quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

7.<sup>a</sup> A la hora designada, se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten: trascurridos diez minutos no se admitirán otros, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz y tomando nota de cada uno de ellos el Secretario.

8.<sup>a</sup> Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente,

solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el lote ó lotes al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias, en favor de aquel cuyo pliego tendrá el número ordinal menor.

9.ª No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género en el acto de la subasta.

10. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore mas los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el órden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 8.ª.

11. No se admitirá proposicion alguna que no vaya acompañada de un documento de la Caja de Depósitos, acreditando haber constituido la cantidad equivalente al 5 p<sup>o</sup> del artículo solicitado, al precio que ofrezca el autor de la proposicion. Tambien podrán acompañarse, en lugar de la carta de pago de la Caja de Depósitos, billetes del Banco Español Filipino, ó libramientos (Cheques) contra cualquiera de los Bancos establecidos en esta Capital, siempre que estén aceptados por dichos establecimientos. Los billetes y los cheques que se acompañen como depósito para licitar, representarán el 5 p<sup>o</sup> del importe de la proposicion. No se admitirá, como depósito, cantidad alguna en metálico; las diferencias que resulten para completar el 5 p<sup>o</sup> del importe total de la proposicion, deberán cubrirse con billetes del «Banco Español Filipino», aunque, para hacerlo, sea necesario que resulte algo mayor la garantía.

12. El pago del tabaco se efectuará en metálico dentro de los tres dias siguientes al de la subasta; se admitirán, sin embargo, pagarés, al plazo máximo de 90 dias, siempre que se espidan, ó endosen á favor de la Tesorería Central, por cualquiera de los Bancos, Sociedades, ó Casas de Comercio constituidos en esta plaza; debiendo aumentarse al importe de dichos pagarés el interés correspondiente, segun el tiempo de su vencimiento, y con arreglo á los tipos con que descuentan los valores de Comercio el Banco Español Filipino.

El Jefe de la Sección liquidadora de Colecciones y el Tesorero general de Hacienda, se pondrán de acuerdo, antes de expedir los cargámenes y cartas de pago por cantidades acreditadas en pagarés, acerca de si deben, ó no, aceptar estos documentos, segun la garantía que les merezca el Banco, Sociedad, ó casa de Comercio que haya expedido, ó endosado aquellos documentos.

Contra la resolucion del Jefe de la Sección liquidadora de Colecciones y del Tesorero general, desestimando un pagaré, podrán los interesados apelar á esta Intendencia. Tambien resolverá la Intendencia cuando hubiere discordia entre la Tesorería y la Sección liquidadora de Colecciones.

13. Los compradores podrán conservar en los almacenes de la Hacienda el tabaco que adquieran, durante los plazos siguientes: por un mes, el que remate una partida que no exceda de 1,000 quintales; por dos meses, desde esta cantidad hasta 2,000 quintales; y por tres meses, el que haya adquirido mayor cantidad de dos mil quintales.

Manila 15 de Julio de 1884.—Francisco A. Santisteban. Sres. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir . . . lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo al precio de pesos . . . por quintal, con destino al consumo interior, ó á la exportacion: sujetándose á las condiciones que abraza el «pliego» de su razon, publicado en la Gaceta.

ESTADO demostrativo del Tabaco rama que se ofrece á la venta, en la subasta que ha de celebrarse el dia 26 del actual mes de Julio, con destino al consumo interior y á la exportacion.

Grupos.	Número de lotes.	Quintales, clases, procedencias y cosecha de cada lote.	Total de quintales.	Tipos para abarcar por quintal de cada lote.
1	284	12 quint.ª de 1.ª Isabela de 1881	3408	\$ 32
2	37	12 quint.ª de 1.ª id. de 1882	444	\$ 32
3	116	12 quint.ª de 1.ª id. de id.	16	\$ 32
			3,868	

Manila 15 de Julio de 1884.—Francisco A. Santisteban. 3

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Para los dias 21 al 24 del corriente mes quedan abiertos los pagos de los estipendios á los R. Cuñas Párrocos de esta provincia del 6.º trimestre de 1883-84 y lo correspondiente al Sanctorum recaudado en el mismo.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento de los interesados.

Manila 12 de Julio de 1884.—Bernardo Carvajal. 2

COMISION DE DESLINDE DE TERRENOS DE LAS MÁRGENES DEL ESTERO DE BINONDO.

Hallándose ya constituida esta Comision nombrada por acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador General fecha 5 de Junio último, se previene por el presente aviso á todos los propietarios de terrenos de ambas márgenes del estero de Binondo desde el rio Pasig hasta el puente de la calle de S. Fernando, tengan preparadas y á disposicion de dicha Comision la titulacion completa de sus propiedades respectivas que oportunamente se les irá pidiendo para su exámen.

Manila 12 de Julio de 1884.—El Presidente, Pedro P. Roxas. 1

ORDENACION GENERAL DELEGADA DE PAGOS DE FILIPINAS.

Ignorándose en este Centro el paradero del Carabino retirado Mariano Santos y Santa Ana, al que importa enterar de la resolucion recaida en el expediente promovido por el mismo sobre derecho á pension del Tesoro público, se servirá presentarse en esta Ordenacion en cualquiera de los dias útiles inmediatos, desde las nueve de la mañana á las doce del dia, ó su apoderado.

Manila 9 de Julio de 1884.—El Ordenador general, José Velarde.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Mes de Junio de 1884.

RELACION de las cantidades recaudadas como limosnas para este Santo Hospital, en el mes de la fecha.

NOMBRES DE LOS BIENHECHORES.	Pesos.	Cént.
Recibido de 4 bienhechores.	12	50
Id. de D.ª Severina de los Santos.	6	»
Id. de D. José Salcedo.	2	»
Id. de D.ª Engracia Luciano.	2	»
<b>Total.</b>	<b>22</b>	<b>50</b>

Manila 30 de Junio de 1884.—Francisco de Paula Pavés.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

ESTADO del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existencia actual.
Espanoles.	19	»	1	»	18
Extranjeros.	1	»	1	»	»
Indigenas.	165	40	29	10	166
{ Hombres.	73	11	10	5	69
{ Mujeres.	»	»	»	»	»
Militares.	»	»	»	»	»
{ Espanoles.	»	»	»	»	»
{ Indigenas.	»	»	»	»	»
Chinos.	54	5	10	»	49
Presidarios.	9	3	1	»	11
Presos de Bilbid.	50	19	20	»	49
<b>CONVALENCIA.</b>					
Hombres.	4	»	»	»	4
Mujeres.	10	»	»	»	10
<b>Total.</b>	<b>385</b>	<b>78</b>	<b>72</b>	<b>15</b>	<b>376</b>

Manila 14 de Julio de 1884.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 20 del Reglamento orgánico definitivo de esta Junta, aprobado por Real órden núm. 758 de 17 de Agosto de 1880, se publica en la Gaceta de Manila, el siguiente resumen de los ingresos obtenidos durante el mes de Junio próximo pasado, como producto de los impuestos establecidos con destino á las obras del puerto por el artículo 1.º del Real Decreto de 2 de Enero del año 1880.

	Pesos.	C.ª	Pesos.	C.ª
<i>Dos por ciento de la importacion.</i>				
Sujeta al pago de derechos arancelarios	21787	19	29140	80
Libre del mismo.	7353	61		
<i>Uno por ciento de la exportacion.</i>				
Sujeta al pago de derechos arancelarios	10030	08	10456	20
Libre del mismo.	426	12		
<i>Impuesto sobre el tonelaje.</i>				
Buques de altura	2508	63	3728	94
Idem de cabotaje.	1220	31		
<b>TOTAL.</b>	<b>43325</b>	<b>94</b>		

Manila 8 de Julio de 1884.—El Secretario-Contador, Federico Casademunt.—V.º B.º—El Presidente, V. Barrantes.—Conforme.—El Administrador Central de Aduanas.—Diego Muñoz.—Conforme.—El Capitan del Puerto, Antonio Terry.—Es copia.—El Secretario-Contador, Federico Casademunt.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

En virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor la venta de un solar de la propiedad del comun, situado en la calle de Sevilla del arrabal de Binondo y dividido en dos parcelas por la calle dicha del barrio de S. Nicolás del citado arrabal, con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante la citada Excmo. Corporacion en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 11 de Agosto próximo á las diez de su mañana. Manila 11 de Julio de 1884.—P. O., Gerardo Moreno.

*Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un solar de la propiedad del comun, situado en la calle de Sevilla del arrabal de Binondo y dividido en dos parcelas por la calle dicha del barrio de S. Nicolás del citado arrabal.*

1.ª Se venden las dos parcelas referidas que miden en junto la superficie de 4460 varas cuadradas, situadas, la una de 1820 varas, entre las calles del Clavel y Sevilla y el mar y la otra, de 2640 varas, entre las de Sevilla y Barcelona y solar del Chino Lao-Poco, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 1115.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan, se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente del Excmo. Ayuntamiento haber consignado en la Caja de Depósitos de la Tesorería general la suma de pfs. 55'75, equivalente al 5 p<sup>o</sup> del tipo fijado. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada que endosará su autor á favor del Excmo. Ayuntamiento.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se enumerarán por el órden que se reciban y despues de entregadas no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

8.ª Verificado el remate y obtenida la aprobacion competente, deberá consumarse el contrato, otorgándose las escrituras é ingresándose por el rematante en la Tesorería del municipio la suma en que se le hubiese adjudicado el terreno, dentro del plazo de tres dias de haberse notificado la citada aprobacion, á quien se le dará posesion del mismo á los ocho dias siguientes de la citada notificacion.

9.ª Si el rematante faltase al cumplimiento de su obligacion, se celebrará nueva subasta á su cuenta y riesgo, perdiendo el depósito de garantía que quedará á beneficio del Excmo. Ayuntamiento.

10. El rematante se obligará á tener cerrado el terreno en la forma prevenida por las ordenanzas municipales sobre policía urbana.

11. Los planos y demás documentos á que se refiere la venta del terreno indicado estarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento para los que deseen enterarse de ellos.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta, otorgamiento de escrituras y demás documentos que sean necesarios para la debida justificacion de la venta.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. . . . vecino de N. . . . ofrece tomar en venta el terreno de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, situado en el barrio de S. Nicolás del arrabal de Binondo dividido en dos parcelas por la calle de Sevilla del espresado arrabal, por la cantidad de . . . pesos y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial» núm. . . . de . . .

Manila 11 de Julio de 1884.—P. O., Gerardo Moreno. 4

**INSPECCION GENERAL DE TELEGRAFOS**  
DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Necesitándose una casa particular para instalar una Estacion telegráfica sucursal del Centro de Manila, en el arrabal de Binondo y en sitio próximo a la calle de la Escolta, se anuncia al público a fin de que los Señores propietarios de fincas enclavadas en dicho arrabal y en los puntos más cercanos a la referida calle de la Escolta, presenten sus proposiciones por escrito en esta Inspeccion general dentro del término de ocho dias á contar desde la publicacion del presente en la *Gaceta oficial* y con sujecion al pliego de bases que se inserta á continuacion, espresando con claridad y en letra el precio de alquiler mensual que exijan por sus fincas, advirtiéndole que la casa ha de contener las habitaciones y demás dependencias distribuidas en la forma siguiente:

Una sala para despacho del público, otra para oficina de contabilidad, una sala para aparatos, un despacho para el Jefe, un cuarto para depósito de material y otro para ordenanzas.

*Pliego de bases bajo las cuales se han de sujetar el arrendamiento de una casa particular que necesita la Inspeccion general de Telégrafos para instalar una Estacion telegráfica sucursal del Centro de Manila en el arrabal de Binondo y en sitio próximo a la calle de la Escolta, y el cual se saca á concierto público con sujecion al reglamento vigente para el régimen y servicio de Telégrafos.*

1.ª D. N. N. arrienda á la Inspeccion general de Telégrafos por tiempo ilimitado una casa, calle de tal, señalada con el número tantos en tal punto para el establecimiento de una Estacion Telegráfica, cuya casa consta de tantas habitaciones, las cuales se marcan en el plano remitido á la Inspeccion general del ramo en tal fecha.

2.ª El arriendo deberá empezar á contarse desde el dia que quede aprobado el contrato por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, y terminará cuando á cualquiera de ambas partes conviniese, siempre que para ello avise á la otra para el desahucio precisamente con un mes de anticipacion.

3.ª Además de la referida causa, podrá serlo de terminacion de este contrato, la de ser denunciado como ruinoso el edificio objeto del mismo.

4.ª La Administracion por medio de libramientos especiales espedidos á favor del interesado, le abonará mensualmente el importe del alquiler correspondientes.

5.ª Es exclusiva cuenta del propietario la obra necesaria para dejar distribuida las habitaciones en la forma que espresa en el plano que presente, así como tambien serán de cuenta del dueño la que necesitare el local á la terminacion del contrato, para dejarlo en la forma que al propietario convenga.

6.ª Se entiende que éste deberá entregar el local que alquila corriente de puertas, ventanas, cerraduras, llaves y cristales en disposicion de poderse establecer el servicio á que se le destina; así como que el Cuerpo responderá á la terminacion del contrato del completo número que recibiese de puertas, vidrieras, cerraduras, llaves y cristales.

7.ª Las reparaciones que puedan originarse en el local á causa de deterioros ocasionados por el trascurso del tiempo ó por otro cualquiera, tales como retejos, limpia de cañerías etc., serán única y exclusivamente de cuenta del propietario, respondiéndole el ramo solamente de los desperfectos que dentro del local y por efecto del servicio pudieran ocasionarse.

Al cumplimiento de estas condiciones quedan obligadas ambas partes que firman.

Lo que por disposicion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se hace público para general conocimiento.

Manila 7 de Julio de 1884.—José Costa. 1

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**  
Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á nueva pública subasta el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Pangasinan con la rebaja de un diez por ciento ó sea bajo el tipo en progresion ascendente de cuatro mil quinientos seis pesos cincuenta y siete céntimos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 9. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia veintiocho de Julio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposicio-

nes extendidas en papel de sello tercero, acompañando, precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila 30 de Junio de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

El dia 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Union, la venta de dos almacenes de depósito y embarque de tabaco, un cuartel para celadores, una casa para el encargado de aquellos, terreno y correspondiente cerco, situados en el pueblo de Santo Tomás de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *"Gaceta"* núm. 134 de fecha 15 de Mayo último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 9 de Julio de 1884.—Miguel Torres.

El dia 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, la venta de los camarines de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado, cuartel de celadores y terrenos situados en Santiago de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *"Gaceta"* núm. 159 de fecha 9 de Junio último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 9 de Julio 1884.—Miguel Torres.

El dia 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia del Abra, la venta de un camarín de depósito, caseta de guardias, casillas y correspondientes terrenos situados en el pueblo de Bangued de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *"Gaceta"* de esta Capital núm. 160 de fecha 10 de Junio último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 9 de Julio de 1884.—Miguel Torres.

El dia 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Norte, la venta de un camarín de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado del mismo y el terreno en que se hallan enclavados estos edificios, situados en el puerto de Dirique de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *"Gaceta"* núm. 157 de fecha 7 de Junio último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 9 de Julio de 1884.—Miguel Torres.

El dia 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Cavite, el servicio de las obras de reparacion de la casa que ocupó la Administracion de Correos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *"Gaceta"* núm. 81 de fecha 21 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 9 de Julio de 1884.—Miguel Torres.

**Providencias judiciales.**

D. Fermin Ximenez Mascaros, Alcalde mayor en comision y Juez de primera instancia de este distrito de Binondo, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rosendo Victorino, indio, soltero, de cincuenta y dos años de edad, natural del pueblo de Sorsogon provincia de Albay, empadronado en el arrabal de Quiapo, y Cabecera de D. Julian Sanchez sin oficio alguno por tener la vista cansada, de estatura regular, cuerpo delgado, color moreno, cara ovalada, pelo negro y algo molato con canas, ojos pardos, nariz algo afilada, boca regular y con un lunar en la mejilla izquierda y procesado en la causa núm. 5792 que se instruye en este Juzgado por quebrantamiento de caucion juratoria, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á

contestar los cargos que le resultan en dicha causa, apercibido que de no verificarlo se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, hasta dictar definitiva, parándole además los perjuicios que en derecho haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y demás muncipes de justicia procedan á la aprehension y renision en su caso en este Juzgado con la debida seguridad del espresado individuo.

Dado en Binondo á 11 de Julio de 1884.—Fermin Ximenez.—Por mandado de su Sría., Gonzalo Reyes. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo, de ocho del actual dictada en los autos ejecutivos por la vía de apremio promovidos por el procurador D. Ramon Valenzuela, parte por Doña Maria Salomé Valenzuela contra los esposos Esteban Nicolas y Telesfora Pantaleon sobre cantidad de pesos; se sacarán en pública subasta bajo el tipo de sus respectivos avalúes y en progresion ascendente las cuatro partidas de terrenos embargadas á los referidos esposos y son las siguientes:

1.ª Una partida de sementera de un cavan y media de semilla hipotecada á D. Patricio Temeu ya difunto en la cantidad de sesenta pesos en el sitio de Qui-biga de la comprension del pueblo de Parafique avaluada en pfs. 100.

2.ª Otra de dos cavares y media de semilla hipotecada á D.ª María San Buenaventura en el mismo sitio en la cantidad de ochenta pesos, avaluada en pfs. 131.

3.ª Otra de treinta gantas de semilla en el sitio de Matatdo del citado pueblo hipotecada á doña Joaquina Ramos en la cantidad de cuarenta y un pesos avaluada en pfs. 60.

4.ª Otra de salinas compuesta de tres cajones en el sitio de Isla tambien del referido pueblo hipotecada á D. Fabian S. Buenaventura avaluada en pfs. 151.

Advirtiéndole que la venta se verificará en los dias 11, 12 y 13 del mes de Agosto entrante y en el Tribunal del repetido pueblo de Parafique por estar para ello comisionado el Gobernadorcillo del mismo, entendiéndose que en los dos primeros dias se admitirán posturas y en el último hasta las doce en punto de su mañana se rematarán al mejor postor que hubiese.

Lo que se anuncia para conocimiento general del público.

Binondo y Escribanía de mi cargo 12 de Julio de 1884.—Gonzalo Reyes. 3

Por providencia del Señor Alcalde mayor del distrito de Binondo dictada en la causa núm. 5721 contra Lucio Malapita por hurto, se cita y llama á éste, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en dicho Juzgado para declarar en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Binondo y Escribanía de mi cargo á 11 de Julio de 1884.—Gonzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 5788 contra Apolonio de los Santos por lesiones graves; se cita y llama al testigo ausente llamado Lupo vecino de Mariquina, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *"Gaceta oficial"* de esta Capital, se presente en este Juzgado á prestar su declaracion en la mencionada causa; apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 10 de Julio de 1884.—Bernardo Fernandez. 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor y Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en ocho del actual en los autos de concurso de D. Manuel Callejas; se convoca á junta general de acreedores para el dia 12 del mes de Agosto próximo entrante, á las diez de su mañana, en los estrados del Juzgado, al objeto de proceder á la eleccion de un nuevo Sindico que reemplaze á D. Máximo Molo Agustin Paterno; con apercibimiento de que cualquiera que sea el número de aquellos que se reúna se llevará á efecto la junta y se tomará acuerdo, y que en el caso de que ninguno comparezca se hará de oficio el nombramiento de Sindico ya espresado.

Binondo 10 de Julio de 1884.—Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Juzgado del distrito de Quiapo, recaida en los autos de sumaria informacion ad perpetuum promovidos por D. Modesto Lerma, sobre propiedad de una casa compuesta de materiales fuertes, y cubierta de hierro galvanizado, marcada con el núm. 2, sita en la calle de la Noria del arrabal de Quiapo, la cual linda, por la derecha de su entrada con la casita de Cirilo de Asis; por la izquierda con el camarín de carrocería de Basilio de los Santos; por su frente calle en medio con la finca de D. Pedro Valenzuela, y por su espalda con la casa de D. Alvarez Alcántara; por el presente se cita y llama á las personas que se creyeren con derecho á la espresada finca, para que en el término de nueve dias, contados desde su pu-

Publicacion en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presenten en este Juzgado á deducirlo, bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo de proceder á lo que haya lugar.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 11 de Julio de 1884.—Eustaquio Mendoza. 1

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Tondo, de catorce del actual acordada en los autos sobre transaccion entre los herederos de los finados cónyuges D. Fernando Raymundo y doña Julia Rivera, se manda la venta en pública subasta de los bienes inventariados que han dejado en su fallecimiento bajo el tipo de sus respectivos avalúos que constan en los referidos autos en progresion ascendente en los dias 29, 30 y 31 del actual, rematándose en el último en los postores que ofrecieren precios ventajosos desde á las nueve hasta á las doce de su mañana en el pueblo de Tambobo, donde se hallan situados dichos bienes, lo que por medio de este anuncio, se pone en conocimiento del público.

Tondo y oficio de mi cargo 15 de Julio de 1884.—Antonio Custodio. 3

D. José Fernandez Giner, Alcalde mayor y Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Tondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones judiciales, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias, á partir desde esta fecha, á los procesados ausentes Simeon y Albino apellidados Vicente. El primero indio, soltero, de veinticuatro años de edad, poco mas ó menos natural y empadronado en Bigaa provincia de Bulacan, en el barangay de D. Jacobo Mendoza, de cuerpo y estatura regular, color moreno, ojos pardos nariz chata, pelo y cejas negros. El segundo y último tambien es indio, casado, mayor de edad, natural de Bocaue de dicha provincia, vecino y empadronado en Sta. María, casado con una nombrada María, de este mismo pueblo, de estatura baja cara y cuerpo regular, pelo y cejas negros, y ojos pardos; para que comparezcan á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 2075 que se les sigue por hurto, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo á 10 de Julio de 1884.—José Fernandez Giner.—Por mandado de su Sría., Antonio Custodio. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Tondo, D. José Fernandez Giner, dictada en la causa criminal núm. 2025 seguida en el Juzgado del mismo distrito por el delito de violacion, se cita, llama y emplaza á José Arceo, mayor de edad, vecino del pueblo de Apatit provincia de la Pampanga, para que dentro de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», comparezca en el espresado Juzgado al objeto de evacuar en la mencionada causa alguna diligencia concerniente al mismo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en justicia si dentro del plazo señalado no verificase su comparecencia.

Tondo 10 de Julio de 1884.—Antonio Custodio. 2

Por providencia del Sr. Juez del Juzgado del distrito de Tondo, de diez del actual acordada en los autos ejecutivos promovidos por el Sr. Administrador de los fondos de la Sagrada Mitra, contra Doña Francisca Constantino, sobre cobro de pesos, se manda sacar á nueva subasta la casa embargada situada en la calle de Legaspi núm. 11 Intramuros con la baja del quinto de su primitivo avalúo ó sea bajo el tipo de dos mil sesenta y nueve pesos y cincuenta y ocho céntimos, en progresion ascendente y para el efecto se señalan los dias 19, 22 y 23 del corriente Julio rematándose en el último en el mejor postor que ofreciere mayor precio á las once de su mañana. Y por medio de este anuncio se pone en conocimiento del público.

Tondo y Escribanía de mi cargo 11 de Julio de 1884.—Antonio Custodio.

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, se cita y emplaza por medio de la «Gaceta» de esta Capital, al nombrado José S. Virto, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente citacion en dicho periódico, comparezca en el Juzgado del referido distrito con el fin de prestar declaracion en la causa núm. 4926 que se instruye contra Lorenzo Dueños y otros sobre falsificacion y estafa. Manila y oficio de mi cargo á 12 de Julio de 1884.—Numeriano Adriano. 3

D. Juan Piqueras, Alcalde mayor Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano da fé.

Hago saber: que por el presente cito, llamo y emplazo á Fulgencio Francisco, indio, soltero, natural de la Cabecera de Bulacan, avecindado en el arrabal de S. José, de veinticinco años de edad, y oficio sastre, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha de este edicto comparezca en este Juzgado, ó en la cárcel

de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan de la causa núm. 4942 que se instruye contra el mismo por quebrantamiento de caucion juratoria, si así lo hiciere, le oiré, y administraré justicia y en caso contrario, sustanciaré el proceso en su ausencia y rebeldía, hasta dictar sentencia definitiva, entendiéndose las ulteriores diligencias á el relativas con los Estrados de este Juzgado.

Dado en Manila á 9 de Julio de 1884.—Juan Piqueras.—Por mandado de su Sría., Numeriano Adriano. 1

Hago saber: que por el presente cito, llamo y emplazo á Julian Mercado, indio, soltero, natural de Badoc, provincia de Ilocos Norte, avecindado en Intramuros, de treinta y un años de edad, y oficio cochero, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha de este edicto, comparezca en este Juzgado, ó en la cárcel de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan de la causa núm. 4941 que se instruye contra el mismo por quebrantamiento de caucion juratoria, si así lo hiciere, le oiré y administraré justicia, y en caso contrario, sustanciaré el proceso en su ausencia y rebeldía, hasta dictar sentencia definitiva, entendiéndose las ulteriores diligencias á el relativas con los Estrados de este Juzgado.

Dado en Manila á 9 de Julio de 1884.—Juan Piqueras.—Por mandado de su Sría., Numeriano Adriano. 1

Don Eduardo Chalud y Sola, Alcalde mayor Juez de primera instancia de este distrito de Barotac Viejo que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito y llamo al testigo Andrés Parreño, natural de esta Cabecera y vecino de Dueñas, casado, de treinta y un años de edad y de oficio labrador, para que en el término de nueve dias, á partir desde esta fecha, comparezca en este Juzgado á declarar en la causa núm. 3164 que se instruye en este Juzgado contra Diego Labadan por robo; apercibido que de no verificarlo espirado dicho término, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Pototan 2 de Julio de 1884.—Eduardo Chalud.—Por mandado de S. Sría., Tomás Santos. 3

D. Antonio Garcia Gimenez, Juez de primera instancia accidental de esta provincia de Nueva Vizcaya, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales, nosotros los infrascritos testigos de asistencia certificamos.

Por providencia de esta fecha recaida en los autos de abintestado del finado D. Victoriano Castaño, se manda citar y emplazar á los que se consideren con derecho á los bienes dejados por dicho finado, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de legítimo representante á deducirlo, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Bayombong á 30 de Junio de 1884.—Antonio Garcia.—Por mandado de su Sría., Anselmo Ambatali, Leodegario Basilio. 1

D. Joaquin Vidal y Gomez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Bataan, que de estar en pleno goce de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Macario Flores, natural y vecino del barrio de Almacen del pueblo de Hermosa, viudo, de mas de 30 años de edad, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, pelo cejas y ojos negros, barba lampiño, nariz y boca regulares, cara ovalada, con cicatrices de viruelas, para que dentro del término de treinta dias, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 1355 por raptor frustrado, de ser así, le oiré y administraré justicia y en caso contrario, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Balanga á 7 de Julio de 1884.—Joaquin Vidal y Gomez.—Por mandado de su Sría., Cipriano del Rosario. 3

#### COMISION FISCAL.

D. Alvaro Baron, Teniente de Navío de primera clase de la Armada segundo Comandante de Marina y Juez Fiscal de la sumaria núm. 586 en averiguacion de las causas que motivaron la muerte de varios tripulantes del bergantin goleta «Angel.»

Por el presente primer edicto y segun derecho que me conceden las Reales ordenanzas, cito, llamo y emplazo á los llamados Basilio Sifesis, Regina Barioba, padres de Regino Sifesis, naturales al parecer de S. José de Buenavista en Antique, Pablo de la Cruz, Manuela Dominga, padres de Bartolomé de la Cruz, naturales al parecer de Lingayen en Pangasinan y Juan Advincula, Victoria Aquino, padres de Canuto Advincula, naturales al parecer de la Cabecera de Albay; para que en el término de treinta dias, comparezcan en esta Comandancia de Marina y Capitanía de puerto de Manila, á partir desde la fecha de la publicacion en la «Gaceta oficial» de esta Capital, á declarar como testigos en la

referida sumaria.

Manila 14 de Julio de 1884.—Alvaro Baron, Julio Dominguez.

#### SEGUNDO EDICTO.

D. Felix Garcia de Quirós, Alcalde mayor y Juez de primera instancia por S. M. de esta provincia y de los distritos de la Isabela de Basilan y Joló.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de D. José Riera y Herps Ayudante 3.º que fué de la Brigada Sanitaria de Filipinas, natural de Maureza provincia de Barcelona, que falleció victima del cólera morbo epidémico el 31 de Julio de 1882, para que en el término de noventa dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de personas legítimamente autorizadas, al objeto de hacer uso del derecho de que se creyeren asistidos en el ab-intestado del espresado señor Riera; advirtiéndose que ya se han presentado Sor Francisca Riera y Herps Religiosa profesora del convento de Sta. Inés de la Ciudad de Zaragoza, Sor Concepcion Riera y Herps Religiosa profesora del convento de Sta. Clara de la Ciudad de Maureza y doña Carmen Asols en nombre de su hija doña Angela Riera y Asols hermanas y sobrina respectivamente, del finado representadas todas por el Reverendo Cura Párroco Misionero del pueblo de Ayala D. Estanislao March en esta provincia.

Dado en la Villa de Zamboanga á 24 de Junio de 1884.—Felix G. Quirós.—Por mandado de S. Sría. Blás de Saavedra, Adriano Rodriguez.

D. Enrique Crespo y Garcia, Capitan Ayudante interino del Regimiento Infantería de España núm. 1 y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de la Plaza de Manila, el soldado de la cuarta Compañía de dicho Regimiento Don Santos Cruz Baluyot, á quien estoy sumariando, por el delito de primera desercion, cometido el dia primero de Enero de 1884.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo, por primer edicto, al espresado soldado, señalándole el local que ocupan en Manila los Almacenes del Regimiento, sitios en el Pariancillo donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Cottabato 7 de Junio de 1884.—Enrique Crespo.

D. Manuel Cuesta Moraleda, Teniente de la sexta Compañía del Regimiento Infantería España núm. 1, y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de la Plaza de Manila, donde se hallaba expectante á buque para incorporarse á banderas el soldado de este Regimiento Damian Lati de la Cruz, á quien se le instruye sumaria, por tal motivo.

En uso de las facultades que en estos casos, conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto, al espresado soldado, señalándole la casa habitacion del Ayudante general del Cuerpo en Manila, calle de Sta. Peticionaria núm. 2, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la fecha en que se publique este edicto, á dar sus descargos y defensas y caso de no presentarse dentro del plazo señalado, se le seguirá la causa, y se le sentenciará en rebeldía.

Cottabato 24 de Junio de 1884.—El Fiscal.—Cuesta Por su mandato.—El Escribano, Manuel Garcia.

D. José Cosgaya Gomez, Teniente del Regimiento de Infantería Visayas núm. 5 y Fiscal de la sumaria que el mismo instruye al soldado de la sexta Compañía Feliciano Buñales acusado de primera desercion.

En uso de las facultades que la ordenanza me confiere, cito, llamo y emplazo por este tercero y último edicto al referido individuo, hijo de Victorio y de Joaquin natural de Panay provincia de Capiz; para que en término de diez dias, se presente en esta Fiscalia, en el Reducto «Princesa de Asturias», ó en el Gobierno Militar de esta plaza ú oficinas del Regimiento, á responder á los cargos que le resultan por su desaparicion de banderas desde el dia trece de Mayo próximo pasado.

Dado en Joló á 21 de Junio de 1884.—José Cosgaya.

Don Francisco Morales Aracil, Alférez Fiscal del Regimiento de Infantería Visayas número cinco.

Habiéndose ausentado del cuartel de España de esta plaza, el soldado de la tercera Compañía del espresado Regimiento Damian Ornopia, natural de Tabogon, provincia de Cebú, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que las Reales ordenanzas del Ejército me conceden como Jefe Fiscal, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado soldado, señalándole el citado cuartel donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Joló 23 de Junio de 1884.—Francisco Morales.